

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3547/2023

EXPEDIENTE N° 14-15026/22

Buenos Aires, 31 de agosto de 2023

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Privada N° 318/23, a efectos de contratar la provisión de materiales y enseres correspondientes al rubro Pintura con destino a la Dirección General de Infraestructura Judicial para tareas de obras y adecuación edilicia de los edificios de Marcelo T. de Alvear 1840, R. S. Peña 1190 y Av. Corrientes 3099, C.A.B.A., y

CONSIDERANDO:

1º) Que mediante Resolución N° 1200/23, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones, a convocar la presente Licitación Privada (cfr. fs. 53/80).

2º) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63º del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra la publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, fs. 109 y 123; la notificación del Pliego de Bases y Condiciones a la C.A.M.E., C.A.C. y U.A.P.E., fs. 110/111; e invitaciones cursadas a distintas firmas, fs. 113/115.

3º) Que el acto de apertura se realizó el día 03 de mayo de 2023, al cual se presentaron cinco (5) empresas oferentes (cfr. fs. 124).

4º) Que de fs. 125/318 lucen las ofertas recibidas y a fs. 323/324 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5º) Que a fs. 322, la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, no surge que las firmas hayan sido pasibles de penalidades.

6º) Que a fs. 381/384 obra el informe técnico elaborado por la Dirección General de Infraestructura Judicial.

7º) Que a fs. 385/388, luce el Dictamen N° 201/23 expedido por la Comisión citada precedentemente mediante el cual indicó, que la oferta n° 2 "Pinturería del Fondo S.A.", no presentó garantía de mantenimiento de oferta requerida en el art. 9º del Pliego de Bases y Condiciones, encuadrándose en lo previsto en el art. 103.4 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM N° 254/15; que la oferta n° 5 "Di Toro Hnos S.A.", no dio cumplimiento a lo solicitado a fs. 346 (endoso sobre el monto asegurado en la póliza de caución), requerida en los art. 9º y 10º del mencionado pliego y encuadrándose en lo previsto en el art. 104.2 y concordantes del citado Reglamento. Que la oferta n° 1 "Pintureria Rosmar S.A.", para los renglones 4 (no cotizó "al agua"), 17 y 18 (no es de "acero inoxidable"), 19 y 44 (no presentó información complementaria), 27 (no cumplió con el ancho solicitado), 32 (no es "mate"), 43 (no es esmalte "mate al agua"). Que la oferta n° 3 "Carlos Edgar Sánchez" para los renglones 1 y 6 (no cumplió con el rendimiento solicitado), 4, 32, 40 y 43 (no es "al agua"), 7 y 41 (no se puede determinar si el mismo es "antihongo"), y 44 (no es resistente a los "rayos uv"). Que la oferta n° 4 "Sinergia Color S.A." para los renglones 7 y 41 (no se puede determinar si el mismo es "antihongo"). Respecto de la conveniencia económica, atento el tiempo transcurrido entre la elaboración de la estimación presupuestaria realizada por los organismos técnicos competentes a fs. 10/13 y la fecha de apertura, procedió a actualizar la misma (confr. fs. 362/363); sobre estos nuevos valores referenciales, los montos cotizados por la oferta n° 1 "Pinturería Rosmar S.A." para los renglones 12, 22, 23, 32, 35 y 39 resultan superiores al entorno de admisibilidad habitualmente utilizadas por este Poder Judicial de la Nación para determinar la conveniencia de una propuesta y estableció un orden de mérito. Respecto al análisis formal, manifestó que la documentación presentada resulta suficiente. Por último, recomendó declarar desierto por falta de ofertas el renglón 31; y fracasados por falta de ofertas admisibles y convenientes los renglones 4, 12, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 32, 35, 36, 39, 43 y 44; y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 1 "PINTURERÍA ROSMAR S.A." los renglones 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 38, 40 y



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3547/2023

EXPEDIENTE N° 14-15026/22

41 y a la oferta n° 4 "SINERGIA COLOR S.A." los renglones 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 33, 34, 37 y 42.

8º) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones con arreglo a los Artículos N° 114 a 115 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias -cfr. fs. 389- y no se han verificado presentaciones al mismo -cfr. fs. 396-.

9º) Que la firma "PINTURERÍA ROSMAR S.A." presentó las siguientes constancias: presupuesto, fs. 125/128; inscripción en A.F.I.P., fs. 129; Declaración Jurada de Habilidad para contratar con el Consejo de la Magistratura, fs. 162; Declaración Jurada de Intereses, fs. 163/165; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 166/170; Habilidad para contratar con el Estado, fs. 325; constancia de R.E.P.S.A.L., fojas 330, inscripción en el SRPCM, fs. 335/336 y especificaciones técnicas, fs. 365/368.

10º) Que la firma "SINGERÍA COLOR S.A." presentó las siguientes constancias: garantía de mantenimiento de oferta, fs. 232; planilla de cotización, fs. 233/239; inscripción en A.F.I.P., fs. 249; Declaración Jurada de Habilidad para contratar con el Consejo de la Magistratura, fs. 251; Declaración Jurada de Intereses, fs. 252/254; especificaciones técnicas, fs. 255/ 261, 266/281 y 356/361; Habilidad para contratar con el Estado, fs. 328; y constancia de R.E.P.S.A.L., fojas 333, e inscripción en el SRPCM, fs. 350.

11º) Que a fs. 399 obra la estimación contable provisional.

12º) Que a fs. 404 tomó intervención la Comisión de Infraestructura Judicial.

13º) Que a fs. 407/422 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General indicando que, la falta de cumplimiento por parte del oferente n° 5 "DI TORO HNOS S.A." a la observación

formulada por la comisión de Preadjudicaciones, lleva consigo la desestimación de la oferta con la perdida de garantía de mantenimiento de oferta, dispuesta en el art. 149.2 del Reglamento de Contrataciones y Modificatorias aprobado por Resolución CM n° 254/15.

14º) Que a fs. 427 | 428 prestó intervención la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por los artículos 25º y 26º -1 a) y 2 a)- y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 (modificada por Ley 26.855) y las Resoluciones N° 97/07, 164/20, y 5/21 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

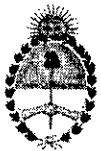
RESUELVE:

1º.- Aprobar la Licitación Privada N° 318/23, a efectos de contratar la provisión de materiales y enseres correspondientes al rubro Pintura con destino a la Dirección General de Infraestructura Judicial para tareas de obras y adecuación edilicia de los edificios de Marcelo T. de Alvear 1840, R. S. Peña 1190 y Av. Corrientes 3099, C.A.B.A., y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan, por el importe total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO (\$8.665.024-) neto:

a) por oferta más conveniente a la oferta n° 1 "PINTURERÍA ROSMAR S.A." los renglones 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 38, 40 y 41, de acuerdo a su oferta de fs. 125/170, 325, 330, 335/336 y 365/368 y por el importe total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$2.596.684-), neto.

b) por oferta más conveniente a la oferta n° 4 "SINERGIA COLOR S.A." los renglones 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 33, 34, 37 y 42, de acuerdo a su oferta de fs. 232/281, 328, 333, 350 y 356/361; y por el importe total de PESOS SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$6.068.340), neto.

2º.- Desestimar la oferta n° 1 "PINTURERÍA ROSMAR S.A." para los renglones 4 (por no cotizar "al



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3047/2023

EXPEDIENTE N° 14-15026/22

agua"), 17 y 18 (por no ser de "acero inoxidable"), 19 y 44 (por no presentar información complementaria), 27 (por no cumplir con el ancho solicitado), 32 (por no ser "mate"), 43 (por no ser esmalte "mate al agua"), encuadrándose en lo prescripto en el art. 103, inc. 7 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/15, y para los renglones 12, 22, 23, 32, 35 y 39 por precio no equitativo, conforme al séptimo considerando de la presente Resolución.

3º.- Desestimar la oferta n° 2 "PINTURERÍA DEL FONDO S.A." por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta requerida en el art. 9º del Pliego de Bases y Condiciones y encuadrándose en lo previsto en el art. 103.4 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/15; conforme al séptimo considerando de la presente Resolución.

4º.- Desestimar la oferta n° 3 "CARLOS EDGAR SÁNCHEZ" para los renglones 1 y 6 (por no cumplir con el rendimiento solicitado), 4, 32, 40 y 43 (por no ser "al agua"), 7 y 41 (por no poder determinar si el mismo es "antihongo") y 44 (por no ser resistente a los "rayos uv"), encuadrándose en lo prescripto en el art. 103, inc. 7 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/15, conforme al séptimo considerando de la presente Resolución.

5º.- Desestimar la oferta n° 4 "SINERGIA COLOR S.A." para los renglones 7 y 41 (por no poder determinar si el mismo es "antihongo"), encuadrándose en lo prescripto en el art. 103, inc. 7 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/15, conforme al séptimo considerando de la presente Resolución.

6º.- Desestimar la oferta n° 5 "DI TORO HNOS S.A" por no dar cumplimiento a lo solicitado a fs. 346 (endoso sobre el monto asegurado en la póliza de caución), requerida en el art. 9º y 10º del pliego de bases y condiciones, encuadrándose en lo previsto en el art. 107.1 y concordantes del

Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/15, conforme al séptimo y décimo tercer considerando de la presente Resolución.

En consecuencia aplicar la pérdida de la garantía de oferta constituida mediante Póliza N° 230240338484, emitida por "ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A." obrante a fojas 316/318, conforme al artículo 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15, por la suma total de Pesos Setecientos Cincuenta y Seis mil Cuatrocientos Setenta con Cincuenta y Cinco Centavos (\$756.470,55).

7º.- Declarar desierto por falta de ofertas el renglón 31 y fracasados por falta de ofertas admisibles y convenientes los renglones 4, 12, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 32, 35, 36, 39, 43 y 44; y sustanciar un nuevo procedimiento de contratación encuadrado en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, desagregando la documentación pertinente por medio de nuevas actuaciones.

8º.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida indicada a fs. 399, para el Ejercicio Financiero de 2023.

9º.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoria Interna, a la Dirección General de Planificación y a la Dirección General de Infraestructura Judicial. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General y Resolución N° 274/00 (modificada por Resolución N° 95/03) del Consejo de la Magistratura.

jc

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

PJD



Dr. FEDERICO A. VINCENT
SUBADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION